

**IMPACT OF INTERNATIONAL ARBITRATION ON THE LEGAL CONFIGURATION AFTER THE APRIL 2024 REFERENDUM**Jessica Johanna Santander-Moreno<sup>1</sup>**E-mail:** [ut.jessicasm33@uniandes.edu.ec](mailto:ut.jessicasm33@uniandes.edu.ec)**ORCID:** <https://orcid.org/0000-0001-5793-171X>Natalia Carolina Cadena-Cuaical<sup>1</sup>**Email:** [nataliacc98@uniandes.edu.ec](mailto:nataliacc98@uniandes.edu.ec)**ORCID:** <https://orcid.org/0009-0009-9250-4030>Angie Nikol Méndez-Valencia<sup>1</sup>**Email:** [angiemv75@uniandes.edu.ec](mailto:angiemv75@uniandes.edu.ec)**ORCID:** <https://orcid.org/0009-0003-2087-3247>Alison Julieth Orozco-Montenegro<sup>1</sup>**Email:** [alisonom55@uniandes.edu.ec](mailto:alisonom55@uniandes.edu.ec)**ORCID:** <https://orcid.org/0009-0004-4901-9869><sup>1</sup>Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ecuador.**Cita sugerida (APA, séptima edición)**

Santander-Moreno, J. J., Cadena-Cuaical, N. C., Méndez-Valencia, A. N., & Orozco-Montenegro, A. J. (2026). Impacto del arbitraje internacional en la evolución del marco jurídico ecuatoriano tras el referéndum 2024. *Revista UGC*, 4(1), 143-150.

**Fecha de presentación:** 13/09/2025**Fecha de aceptación:** 22/11/2025**Fecha de publicación:** 01/01/2026**RESUMEN**

El arbitraje internacional ha emergido como un instrumento crucial en la resolución de controversias en un contexto global donde la soberanía estatal y la cooperación jurídica transnacional se entrelazan. Tras el referéndum de abril de 2024, el marco jurídico nacional experimentó una serie de reinterpretaciones normativas que suscitaron debate respecto a la legitimidad, eficacia y alcance del arbitraje frente al derecho interno. En este escenario, el arbitraje internacional no solo representa un mecanismo alternativo de justicia, sino también una herramienta de estabilidad institucional, capaz de equilibrar intereses públicos y privados en disputas de alto impacto económico y político. Su pertinencia radica en la capacidad de articular principios de equidad y seguridad jurídica, fortaleciendo la confianza en la inversión extranjera y la cooperación multilateral. Sin embargo, los desafíos derivados de su interacción con las reformas constitucionales post-referéndum demandan un replanteamiento del rol del Estado en la ejecución y reconocimiento de laudos arbitrales. En suma, el arbitraje internacional se consolida como un pilar de la gobernanza jurídica contemporánea, siempre que se mantenga un equilibrio entre autonomía soberana y obligaciones internacionales, elementos indispensables para el fortalecimiento del Estado de derecho en el contexto posterior al referéndum.

**Palabras clave:**

Arbitraje internacional, soberanía, gobernanza jurídica, laudos arbitrales.

**ABSTRACT**

International arbitration has emerged as a crucial mechanism for dispute resolution in a global context where state sovereignty and transnational legal cooperation intertwine. Following the April 2024 referendum, the national legal framework underwent a series of normative reinterpretations that sparked debate regarding the legitimacy, effectiveness, and scope of arbitration vis-à-vis domestic law. In this context, international arbitration functions not only as an alternative justice mechanism but also as an institutional stabilizer capable of balancing public and private interests in disputes of significant economic and political impact. Its relevance lies in its ability to uphold principles of fairness and legal certainty, thereby strengthening confidence in foreign investment and multilateral cooperation. Nevertheless, the challenges arising from its interaction with post-referendum constitutional reforms demand a re-evaluation of the State's role in enforcing and recognizing arbitral awards. Ultimately, international arbitration consolidates itself as a cornerstone of contemporary legal governance, provided that a balance is maintained between sovereign autonomy and international obligations—essential components for reinforcing the rule of law in the post-referendum context.

**Keywords:**

International arbitration, sovereignty, legal governance, arbitral awards.



## INTRODUCCIÓN

El arbitraje internacional es un mecanismo que se utiliza para resolver conflictos de manera privada entre un Estado y personas naturales o jurídicas privadas, ofreciendo una solución extrajudicial a conflictos que surgen en el comercio global. Su funcionamiento se basa en un acuerdo voluntario entre las partes para someter sus diferencias a uno o más árbitros en lugar de a los tribunales judiciales (UNIR, 2021).

La actual Carta Magna del Ecuador menciona en su artículo 422 que “no se podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas” (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Sin embargo, establece una excepción en aquellos tratados e instrumentos internacionales que establezcan la solución de controversias entre Estados, así como el arbitraje en inversiones mediante Tratados Bilaterales de Inversión (TBI) se considera también una excepción. Los TBI a menudo incluyen cláusulas de arbitraje internacional, como el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), y este tipo de arbitraje se considera compatible con la Constitución, siempre que se ajuste a los tratados específicos y no implique una cesión total de la soberanía nacional.

Los requisitos para que un arbitraje sea considerado internacional se encuentran contemplados en el Artículo 41 de la Ley de Arbitraje y Mediación, se establece que:

- a) Las partes deben tener sus domicilios en estados diferentes al momento de la celebración del convenio arbitral.
- b) El lugar de cumplimiento de una parte sustancial de las obligaciones o el lugar con una relación más estrecha con el objeto del litigio debe estar situado fuera del Estado en el que, al menos una de las partes, tiene su domicilio.
- c) El objeto del litigio debe referirse a una operación de comercio internacional que sea susceptible de transacción y que no afecte o lesione los intereses nacionales o de la colectividad.

Sin embargo, para que el Estado o las instituciones del sector público se sometan a arbitraje internacional, deben cumplir con las disposiciones de la Constitución y leyes de la República (Medina-Peña & Torres-Espinoza, 2024) obtener la autorización expresa de la máxima autoridad de la institución respectiva y contar con un informe favorable del Procurador General del Estado, a menos

que el arbitraje esté previsto en instrumentos internacionales vigentes (Ecuador. Congreso Nacional, 2006).

El proceso arbitral comienza con la presentación de la demanda y la notificación a la parte demandada, seguida por la contestación de la demanda. Luego, se designan y nombran a los árbitros. Durante estas fases intervienen la Secretaría General, la Corte arbitral, y el Tribunal arbitral. La Corte nombra al Tribunal y supervisa el proceso, además de determinar los gastos del arbitraje. El Tribunal resuelve la controversia, y la Secretaría General gestiona la comunicación de las decisiones.

Tras el pago de los gastos, el expediente se entrega al Tribunal arbitral, que elabora el “Acta de Misión” para definir su cometido y planificar el calendario. Una vez aprobado por la Corte, el proceso concluye con la emisión del laudo arbitral, una decisión final sin posibilidad de recurso. Sin embargo, las partes pueden solicitar correcciones antes de la emisión del laudo en firme. Además, un laudo extranjero puede ser homologado para su reconocimiento y ejecución (Abad, 2024).

El Arbitraje Internacional ofrece muchas ventajas a las partes, entre ellas, las más destacadas son: la capacidad que tienen las partes de elegir el procedimiento a llevar durante el arbitraje debido a que es un procedimiento flexible que se puede adaptar a las necesidades o preferencias de las partes; la celeridad del proceso; la neutralidad en el sentido en que se entiende que los árbitros serán terceros sin sesgos o preferencias durante el proceso; la confidencialidad para cuando las partes deseen mantener en privado las disputas; las partes pueden seleccionar a los árbitros con base en su experiencia en una determinada área, por ende, las decisiones del laudo pueden ser más justas.

Otra de las principales ventajas del Arbitraje Internacional son la eficiencia durante el proceso porque suelen ser procedimientos fluidos o acelerados, los costos se reducen a comparación de un litigio por vía ordinaria, entre otros, siendo por eso que las empresas privadas se sienten más seguras al incluir el Arbitraje Internacional dentro de sus contratos de inversiones.

A pesar de las ventajas, el arbitraje internacional también tiene desventajas y ha sido objeto de críticas. En la práctica, esas ventajas son una desventaja para los Estados porque se ha visto que el Arbitraje Internacional beneficia a las personas naturales o jurídicas privadas frente a los Estados. Por ejemplo, Ecuador junto a países como Argentina, Venezuela, México, Bolivia y Perú; este grupo constituye un 73% del total de las demandas de América Latina y el Caribe, siendo Ecuador uno de los países que

más condenas ha recibido a favor de las empresas inversoras. (Barrera, 2024)

Igualmente, otra desventaja del Arbitraje Internacional es que muchos procesos arbitrales se manejan confidencialmente en estos casos no se pueden revisar los estándares utilizados durante el proceso o los criterios empleado por los árbitros para emitir los Laudos Arbitrales, lo que genera preocupaciones sobre la transparencia y la equidad del sistema.

La interpretación del artículo 422 de la Constitución de Ecuador ha sido un tema de controversia, el año pasado, la Corte Constitucional declaró que una cláusula de arbitraje CIADI en el Acuerdo de Asociación Comercial entre Ecuador y Costa Rica contravenía este artículo, que prohíbe al Estado ceder jurisdicción soberana a arbitrajes internacionales en controversias contractuales con entidades privadas, por ello han sido declarados inconstitucionales varios tratados de protección de inversiones, hecho que ha colocado en situación de desventaja al país frente a otros que si protegen a los inversionistas extranjeros mediante estos instrumentos internacionales y la previsión de arbitrajes para resolución de eventuales conflictos (Instituto Ecuatoriano de Arbitraje, 2024).

Para resolver esta cuestión, el presidente Daniel Noboa convocó un referéndum el 21 de abril de 2024, consultada al pueblo ecuatoriano, en la pregunta D mencionaba “¿Está usted de acuerdo con que el Estado ecuatoriano reconozca el arbitraje internacional como método para solucionar controversias en materia de inversión, contractuales o comerciales?”, misma interrogante que ponía en cuestión la modificación del artículo 422 de la Constitución. Cerca del 65% rechazó la pregunta planteada por el Poder Ejecutivo manteniendo a Ecuador fuera del mecanismo ISDS (Arbitraje de diferencias inversor-estado) (Guiotto, 2024).

Con estos resultados Ecuador sigue fuera del arbitraje, impidiendo al país participar en arbitrajes internacionales en disputas comerciales con entidades privadas, ahora, los inversores extranjeros deberán resolver sus disputas en la justicia nacional ecuatoriana. La derrota de la Pregunta D impide la modificación del artículo.

Además, la victoria con el “No” destaca la resistencia histórica de Ecuador contra los privilegios de los inversores extranjeros, particularmente en sectores extractivos. Este rechazo al arbitraje es apoyado tanto por movimientos locales como por organizaciones internacionales, subrayando la importancia de la lucha global contra el arbitraje y los tratados de inversión que favorecen a los inversores sobre los Estados.

En caso de que hubiera ganado el Sí en la pregunta D, se hubiera permitido nuevamente que los inversores extranjeros en el Ecuador pudieran saltar la justicia nacional y demandar al Estado en tribunales arbitrales internacionales.

Un informe reciente del Transnational Institute destaca que Ecuador es el quinto país de América Latina con más demandas arbitrales, la mitad de las cuales están relacionadas con actividades en hidrocarburos y minería (Guiotto, 2024).

Ecuador tiene una larga historia de resistencia al arbitraje, tanto así que el tema fue prohibido expresamente en la Constitución de 2008, inicialmente Ecuador se adhirió al CIADI (El Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones) por primera vez en 1986, pero en 2009, durante el gobierno de Rafael Correa, denunció el tratado y se retiró del organismo (International Institute for Sustainable Development, 2021).

Entre 2010 y 2013, la Corte Constitucional de Ecuador revisó varios tratados de inversión (TBI) que contenían cláusulas de arbitraje internacional, declarando inconstitucionales varios de ellos. El principal argumento fue que estas cláusulas limitaban la soberanía del país al permitir que disputas entre el Estado ecuatoriano y empresas extranjeras fueran resueltas por tribunales internacionales, en lugar de los tribunales nacionales (Buitrón, 2024).

Este enfoque, aunque alineado con una defensa de la soberanía nacional, ha tenido consecuencias importantes para Ecuador en términos de inversión extranjera. La incertidumbre jurídica y la percepción de un entorno legal adverso para los inversionistas han desincentivado la llegada de capital extranjero al país. Mientras otros países de la región han mantenido mecanismos que permiten el arbitraje internacional como una opción confiable y predecible para resolver disputas entre inversionistas y Estados, Ecuador se ha visto en desventaja competitiva.

Sin embargo, en 2021, bajo el gobierno de Guillermo Lasso, Ecuador revirtió su postura de años anteriores al ratificar nuevamente el Convenio del CIADI reincorporándose así al sistema de arbitraje internacional. Esta decisión marcó un cambio significativo en la política del país, ya que con su reincorporación al CIADI, se buscó restaurar la confianza de los inversionistas extranjeros, promoviendo un entorno de mayor seguridad jurídica y estabilidad contractual. La medida fue vista como un esfuerzo por atraer inversión extranjera directa, en un contexto donde Ecuador enfrentaba múltiples desafíos económicos. Sin embargo, esta decisión también generó críticas internas, especialmente por el temor de que la adhesión al CIADI limitara la soberanía nacional y expusiera al país a potenciales juicios millonarios por parte de empresas extranjeras (International Institute for Sustainable Development, 2021).

## MATERIALES Y MÉTODOS

En esta investigación, se empleará la modalidad mixta para recopilar información que sustentará la presente investigación. Esta elección se basa en la necesidad de

obtener datos precisos, cuantificables y calificables acerca del arbitraje internacional.

El objetivo de este estudio es de carácter aplicado, ya que busca evaluar las implicaciones prácticas de las reformas o cambios que podrían surgir a raíz de un nuevo referéndum y cómo estas afectarán el uso y la viabilidad del arbitraje internacional en el país.

Por su alcance, la investigación en curso tiene el fin de explicar los posibles efectos del referéndum sobre el arbitraje internacional y el por qué estos efectos ocurren y cómo influyen en las relaciones legales y económicas entre Ecuador y actores internacionales, lo cual se demostrará mediante testimonios de expertos en el tema.

Para abordar esta investigación, se emplearán varios métodos. En primer lugar, el método analítico-sintético nos permitirá comprender el arbitraje internacional. Se realizará una exhaustiva investigación en torno a los temas relevantes, utilizando los contenidos del sílabo de las materias relacionadas para obtener una comprensión más profunda.

Además, se utilizará el método histórico-lógico para considerar antecedentes relevantes que orienten la investigación y contribuyan a los resultados. Estudios previos servirán como guía para comprender todo lo que implica el arbitraje internacional.

El método sistémico también será empleado para mantener un orden lógico en la investigación. Este enfoque garantizará una presentación coherente y estructurada de los hallazgos.

La investigación se desarrollará desde un enfoque socio-jurídico, reconociendo la importancia de la sociedad y el marco legal en el arbitraje internacional. Esta perspectiva integral permitirá analizar no solo las normativas que regulan el arbitraje, sino también cómo estos interactúan con las dinámicas sociales, políticas y económicas en Ecuador.

Como técnicas de investigación, se utilizarán encuestas y entrevistas. La primera se utilizará para la recolección de datos de forma estructurada a la población a investigar que consta de preguntas cerradas, mientras que la segunda técnica se utilizará para obtener datos generales y explicativos de manera íntima y personalizada.

Como instrumentos se utilizará el cuestionario, el cual es una herramienta material o tecnológica que nos permitirá la efectiva recolección de datos, asimismo se utilizará la guía de entrevista con el apoyo de elementos tecnológicos como grabadoras, para entrevistar a expertos en el tema, tales como abogados y árbitros.

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El conflicto entre Ecuador y Perenco surgió debido al incumplimiento del contrato por parte del Estado ecuatoriano, que alteró unilateralmente las condiciones pactadas

con la petrolera francesa; Perenco inicialmente adquirió en 2002 participaciones en los bloques petroleros 7 y 21. En 2006, el gobierno de Rafael Correa aprobó un decreto que obligaba a las petroleras a transferir al Estado el 99% de sus ganancias extraordinarias debido al aumento del precio del petróleo, lo que Perenco consideró una violación de sus contratos y del Tratado Bilateral de Inversiones (TBI) entre Ecuador y Francia en donde una de sus cláusulas estipulaba que en caso de conflicto se someterían ambas partes al Arbitraje Internacional del CIADI (Instituto Ecuatoriano de Arbitraje, 2024).

Como resultado, la empresa llevó el caso ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), una institución del Banco Mundial donde en la demanda la petrolera solicitaba la indemnización de USD 1.423 millones. En septiembre de 2019, el CIADI emitió un laudo a favor de Perenco, concediendo una indemnización de USD 448 millones por los daños sufridos debido a la violación del TBI por parte de Ecuador, claramente una cantidad menor a la pretensión inicial. El país andino intentó anular el laudo, pero el 28 de mayo de 2021, un comité del CIADI rechazó esta solicitud, aunque redujo la indemnización a USD 412 millones. Perenco anunció el 1 de junio de 2021 que obtuvo una victoria “sustancial y definitiva” en su larga pelea arbitral contra Ecuador (Instituto Ecuatoriano de Arbitraje, 2022).

La empresa afirmó que, en abril de 2020, el Ministro de Economía y la Procuraduría de Ecuador se comprometieron a pagar el laudo incondicionalmente dentro de un plazo de 60 días. Tras el fallo, la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia informó que el Estado ecuatoriano respetará y honrará sus compromisos, aunque solicitará a las autoridades competentes el inicio de acciones contra los servidores públicos responsables (Orozco, 2024).

Tabla 1. Análisis del Contrato entre Ecuador y Perenco.

<b>Naturaleza del Contrato</b>	
<b>Bilateral</b>	Ambas partes, el Estado ecuatoriano y Perenco, adquirieron obligaciones recíprocas en virtud del contrato. Ecuador otorgó a Perenco derechos para la explotación de los bloques petroleros, mientras que Perenco se comprometió a cumplir con ciertas condiciones y a compartir las ganancias.
<b>Oneroso</b>	Ambas partes obtuvieron beneficios a cambio de sus obligaciones. Ecuador obtuvo ingresos por la explotación petrolera, mientras que Perenco obtuvo ganancias económicas.
<b>Conmutativo</b>	Las prestaciones recíprocas de las partes eran equivalentes en el momento de celebrarse el contrato, aunque el valor de dichas prestaciones podría variar en el futuro debido a fluctuaciones en el precio del petróleo.

<b>Principal</b>	El contrato de explotación petrolera era el principal, ya que no dependía de la existencia de otro contrato para su validez.
<b>Consensual</b>	El contrato se perfeccionó por el mero consentimiento de las partes, sin necesidad de formalidades especiales.
<b>Real</b>	El contrato se perfeccionó con la entrega de la cosa (los bloques petroleros) y la prestación del servicio (la explotación petrolera).

El caso entre Ecuador y la empresa estadounidense WorleyParsons gira en torno a una demanda que la compañía presentó contra el Estado ecuatoriano en febrero de 2019, alegando que se le debían ciertos montos impagos relacionados con contratos suscritos para la rehabilitación de la Refinería de Esmeraldas y otras obras en donde WorleyParsons reclamaba cerca de USD 198 millones de dólares (Procuraduría General del Estado, 2023).

Sin embargo, el 22 de diciembre de 2023, el Tribunal Arbitral, actuando bajo el Tratado Bilateral de Inversiones entre Ecuador y Estados Unidos, desestimó todas las pretensiones de la empresa y ordenó a WorleyParsons reembolsar a Ecuador poco más de USD 6 millones por los honorarios y costos del arbitraje. El 26 de febrero de 2024, la Procuraduría General de Ecuador informó que la compañía había depositado estos fondos en la Cuenta Única del Tesoro Nacional (Valencia, 2023).

El caso WorleyParsons vs. Ecuador demuestra que el arbitraje internacional puede ser una herramienta eficaz para defender los intereses de los Estados ante las demandas de inversores extranjeros. Además, refuerza la confianza en el sistema arbitral como un mecanismo justo y eficiente para resolver disputas comerciales internacionales.

Tabla 2. Análisis del Contrato entre Ecuador y WorleyParsons.

<b>Naturaleza del Contrato</b>	
<b>Bilateral</b>	Tanto Ecuador como WorleyParsons adquirieron obligaciones mutuas. Ecuador contrató a WorleyParsons para realizar trabajos específicos (rehabilitación de la Refinería de Esmeraldas y otras obras), mientras que WorleyParsons se comprometió a ejecutar estos trabajos y a cumplir con ciertos estándares de calidad.
<b>Oneroso</b>	Ambas partes obtuvieron beneficios a cambio de sus obligaciones. Ecuador obtuvo la ejecución de las obras y WorleyParsons recibió una remuneración económica por sus servicios.
<b>Conmutativo</b>	Las prestaciones que se intercambiaron eran equivalentes en el momento de celebrarse el contrato, es decir, la remuneración que recibiría WorleyParsons era considerada equivalente a los servicios que prestaría.

<b>Principal</b>	El contrato de prestación de servicios era el principal, no dependía de otro contrato para su existencia.
<b>Consensual</b>	El contrato se perfeccionó por el mero acuerdo de voluntades de las partes.
<b>Real</b>	Se requirió la ejecución de las obras para que el contrato se cumpliera plenamente.

El análisis de los datos recolectados en la encuesta a 50 personas resalta que la mayoría de las personas en la población estudiada tiene un conocimiento limitado sobre el arbitraje internacional y sus implicaciones. Con los resultados tenemos que, un 72.4% de los encuestados reconoce que sabe “poco”, y un 10.3% menciona no saber “nada” sobre el tema. Solo un 17.2% afirma conocer “mucho”. Estos porcentajes reflejan que existe una falta de información generalizada sobre el arbitraje internacional (Figura 1).

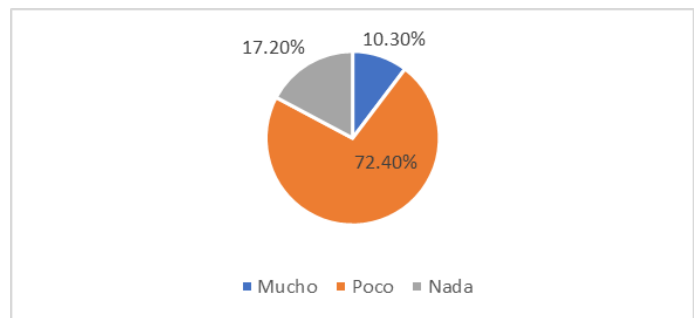


Figura 1. Nivel de conocimiento de la población encuestada sobre el arbitraje internacional.

El análisis de los datos recolectados en la encuesta nos resalta que el **38%** de las personas cree que la negativa no se basó en prejuicios o experiencias pasadas, pero el **62%** está de acuerdo con que sí fue el caso. Esto podría reflejar un nivel de desinformación o malas experiencias que influyeron en la decisión (Figura 2).

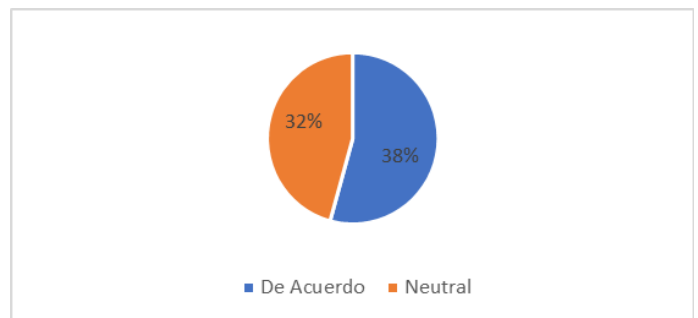


Figura 2. Percepción sobre si la negativa al arbitraje se basó en prejuicios o experiencias previas.

En cuanto a la disposición de los encuestados para asistir a charlas informativas sobre arbitraje internacional, la mayoría, un 67.2%, se mostró de acuerdo. Esto puede interpretarse como una muestra de interés en la población acerca del arbitraje internacional. Sin embargo, un 29.3% es neutral en la asistencia a dichas charlas; y el 3.5% es

en desacuerdo. De lo que concluimos que, hay una gran parte de la población que estaría dispuesta a aprender más (Figura 3).

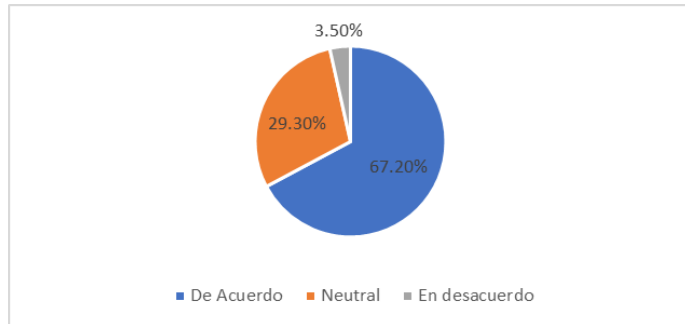


Figura 3. Disposición de la población encuestada para asistir a charlas informativas sobre arbitraje internacional.

Cuando se les preguntó sobre su disposición a apoyar una consulta popular que abra las puertas al arbitraje internacional, bajo la condición de implementar reformas constitucionales claras que protejan los intereses nacionales, el 25.9% de los encuestados se mostró en desacuerdo. A primera vista puede decirnos que una parte de la población desconfía del arbitraje internacional o no está completamente convencida de sus beneficios. Sin embargo, una mayoría del 65.5% estaría de acuerdo en apoyar la consulta, lo que evidencia que muchas personas ven con buenos ojos la posibilidad de implementar este mecanismo, siempre y cuando se protejan los intereses del país, siempre y cuando se de charlas y se difunda información del arbitraje internacional (Figura 4).

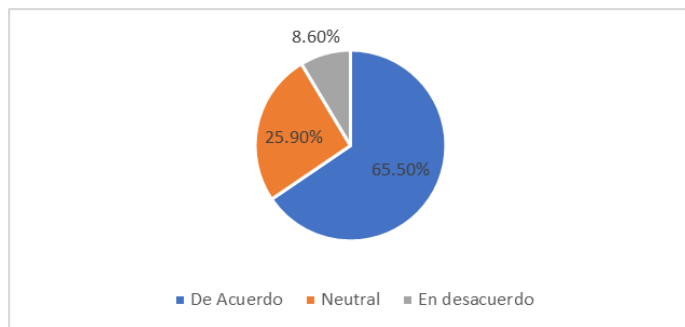


Figura 4. Disposición de la población a apoyar una consulta popular sobre arbitraje internacional con reformas de protección nacional.

Respecto a la influencia que el arbitraje internacional podría tener en la inversión extranjera en Ecuador, un 54.5% de los encuestados está de acuerdo en que este mecanismo podría incentivar la inversión de otros países. Lo cual puede inferirse que la economía del Ecuador puede verse influenciada por los intereses de otros países. Por otro lado, un 38.2% se mostró neutral, lo que indica que todavía hay una porción significativa de la población que no tiene una opinión clara sobre el impacto del arbitraje en la inversión extranjera (Figura 5).

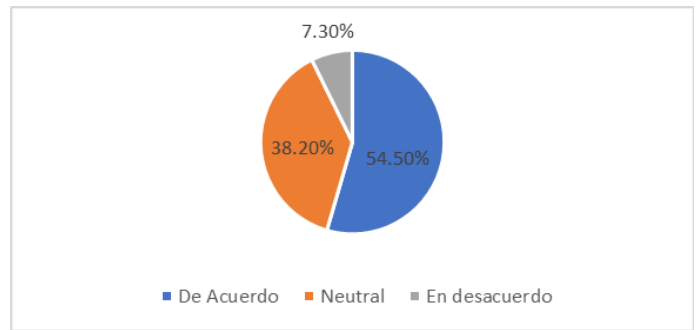


Figura 5. Percepción del impacto del arbitraje internacional en la atracción de inversión extranjera en Ecuador.

Los entrevistados coinciden en que la normativa ecuatoriana, especialmente la Constitución, impone restricciones significativas al uso del arbitraje internacional. Estas restricciones se ven como un obstáculo para el desarrollo comercial del país, dado que limitan las posibilidades de resolver disputas de manera efectiva a través de mecanismos de arbitraje reconocidos internacionalmente. La percepción es que estas limitaciones podrían desalentar la inversión extranjera y afectar el desarrollo económico y comercial del país.

También que una reforma al artículo 422 de la Constitución sería fundamental para mejorar el marco jurídico del arbitraje en Ecuador. Aunque una consulta popular para modificar este artículo no tuvo éxito, se sugiere que una mejor formulación y socialización de la propuesta podría facilitar su aceptación. Dicha reforma del artículo 422 podría ser clave para aumentar la flexibilidad y permitir una mayor participación en procesos de arbitraje internacional. La resistencia a cambios constitucionales puede ser una barrera significativa, pero la claridad y la comunicación efectiva de los beneficios de tales reformas podrían mejorar su viabilidad y aceptación.

La falta de acceso al arbitraje internacional se percibe como un factor negativo para la inversión extranjera. Las empresas internacionales, acostumbradas a resolver disputas mediante arbitrajes internacionales, pueden ver a Ecuador como un entorno menos atractivo para invertir debido a las restricciones existentes. Es entonces que, la falta de mecanismos de arbitraje internacional puede hacer que Ecuador sea menos competitivo en comparación con otros países que ofrecen estos mecanismos. Esto puede resultar en una menor inversión extranjera y un desarrollo económico más lento, ya que las empresas buscan entornos más favorables y seguros para sus inversiones.

Desde un punto de vista técnico, los entrevistados consideran que la implementación del arbitraje internacional sería beneficiosa para atraer inversión y ofrecer seguridad a las empresas. No obstante, la consulta popular sobre este tema no tuvo éxito debido a una formulación inadecuada y falta de socialización. La implementación del arbitraje internacional podría ser positiva para el país,

ofreciendo una herramienta eficiente y reconocida internacionalmente para resolver disputas. Sin embargo, el éxito de dicha implementación dependerá de una formulación adecuada y una comunicación efectiva para superar las barreras políticas y sociales.

Ante lo mencionado, se plantea una de solución al problema identificado, misma que se detalla a continuación:

Proyecto de reforma parcial según el art. 442, sobre el arbitraje internacional

1. Propuesta de divulgación educativa sobre el arbitraje: Como propuesta de divulgación educativa es el fomentar la utilización de los centros de mediación, de esta manera capacitando a la población facilitando el acceso a estos servicios para quienes los necesiten.

Su eficacia está en programar charlas mensuales en coordinación con los centros de mediación y las instituciones interesadas, estas charlas serán presenciales, con opción de ser transmitidas virtualmente, de igual manera se crearán guías, trípticos y videos informativos con ejemplos prácticos y sencillos que faciliten la comprensión de los temas tratados y por último se realizarán encuestas antes y después de las charlas para medir el nivel de conocimiento adquirido y así evaluar esta herramienta.

2. Propuesta de reforma legislativa específica: Considerar una propuesta legislativa más detallada para la reforma parcial del artículo 442, orientada a establecer criterios claros sobre cuándo y cómo el Estado puede participar en arbitrajes internacionales, definiendo mecanismos de control que aseguren la transparencia y el respeto a la soberanía nacional, pero sin cerrar completamente las puertas al arbitraje en contextos específicos que favorezcan el desarrollo económico.

Proyecto de reforma parcial según el art. 442, sobre el arbitraje internacional

**Art. 422 Original-** “No se podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas”

**Art. 422 reformado-** “El Estado ecuatoriano podrá celebrar tratados o suscribir instrumentos internacionales que contemplen reglas de solución de controversias mediante arbitraje internacional, ya fuere en controversias de inversión o de índole contractual y comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas; o en materias relacionadas con endeudamiento externo”

3. Propuesta de nueva pregunta para futuro referéndum: Se ha considerado la necesidad de evaluar la pertinencia de incorporar formalmente el arbitraje internacional en el sistema de resolución de disputas del país. En este sentido, de existir en un futuro

una convocatoria para un nuevo referéndum, se les plantearía a los ciudadanos ecuatorianos la siguiente pregunta:

¿Está usted de acuerdo con que el Estado ecuatoriano reconozca y permita el uso del arbitraje internacional como un mecanismo para resolver disputas en contratos de inversión y comercio con empresas extranjeras, con el fin de atraer inversión y promover el desarrollo económico del país?

Esta pregunta está diseñada para ser clara y directa, tanto para que los ciudadanos puedan comprenderla como para estar enfocada en los beneficios clave del arbitraje internacional.

## CONCLUSIONES

El marco jurídico del arbitraje internacional en Ecuador, basado en la Constitución y leyes secundarias como la Ley de Arbitraje y Mediación, refleja un equilibrio complejo entre la protección de la soberanía nacional y la atracción de inversión extranjera. Si bien el país ha adoptado normativas que permiten y regulan el arbitraje internacional, existe una tensión evidente en su aplicación práctica, especialmente en casos que involucran a entidades públicas, lo que ha generado desafíos para mantener un entorno de inversión estable.

Los casos de arbitraje internacional en Ecuador han demostrado ser una herramienta de resolución de conflictos relevante, aunque con resultados mixtos en cuanto a la percepción pública y los impactos para el país. Los análisis de casos, encuestas a ciudadanos y entrevistas indican que, aunque el arbitraje internacional puede ofrecer un foro imparcial y eficiente, su uso en Ecuador aún enfrenta desafíos relacionados con la transparencia, la consistencia en la aplicación de decisiones y la aceptación de sus resultados por parte de la sociedad.

Para incrementar la aceptación y eficacia del arbitraje internacional en Ecuador, es fundamental impulsar reformas legales que clarifiquen las reglas de su aplicación y fortalezcan su coherencia con los principios constitucionales, además de desarrollar estrategias educativas dirigidas a difundir sus beneficios entre los distintos actores involucrados, tanto en el sector público como en el privado. Estas acciones pueden contribuir a crear un entorno más favorable para el arbitraje, mejorando así su utilidad como mecanismo de resolución de controversias internacionales y promoviendo la seguridad jurídica para los inversionistas extranjeros.

## REFERENCIAS

Abad, N. (2024). El arbitraje internacional: características de funcionamiento y ventajas. <https://www.bbva.com/es/economia-y-finanzas/el-arbitraje-internacional-caracteristicas-de-funcionamiento-y-ventajas/>

- Barrera, J. (2024). El arbitraje internacional característica de funcionamiento. <https://es.linkedin.com/pulse/el-arbitraje-internacional-y-su-impacto-zrute>
- Buitrón, E. (2024). Dossier: Referéndum y Consulta Popular 2024. [https://institutodemocracia.gob.ec/wp-content/uploads/2024/06/Dossier-Consulta-popular-y-referendum-2024\\_version-DIGITAL.pdf](https://institutodemocracia.gob.ec/wp-content/uploads/2024/06/Dossier-Consulta-popular-y-referendum-2024_version-DIGITAL.pdf)
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N. 449. [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)
- Ecuador. Congreso Nacional. (2006). Ley de arbitraje y mediación. (2015). Registro Oficial 417. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/Ley%20de%20Arbitraje%20y%20Mediacion%20B3n.pdf>
- Guiotto, L. (2024). Ecuador dijo "no" al arbitraje internacional. <https://www.tni.org/es/art%3ADculo/ecuador-dijo-no-al-arbitraje-internacional>
- Instituto Ecuatoriano de Arbitraje. (2022). Perenco tras USD 412 millones de Ecuador en el mundo. <https://iea.ec/noticias/perenco-tras-usd-412-millones-de-ecuador-en-el-mundo/>
- Instituto Ecuatoriano de Arbitraje. (2024). El presidente Daniel Noboa convoca referéndum que incluye pregunta referente modificar el artículo 422 de la Constitución relativo al arbitraje internacional. <https://iea.ec/noticias/el-presidente-daniel-noboa-convoca-referendum-que-incluye-pregunta-referente-modificar-el-articulo-422-de-la-constitucion-relativo-al-arbitraje-internacional/>
- International Institute for Sustainable Development. (2021). Ecuador se reincorpora al Convenio del CIADI. <https://stg.itn.iisd.org/es/2021/10/07/ecuador-se-reincorpora-al-conveniodel-ciadi/>
- Medina-Peña, R., & Torres-Espinoza, J. J. (Coord.) (2024). *El neoconstitucionalismo en la protección de los nuevos derechos*. Sophia Editions.
- Orozco, M. (2024). Ecuador podría pagar USD 2.426 millones en arbitrajes en 2024, la cuenta más alta sería con Chevron. <https://www.primicias.ec/noticias/economia/ecuador-arbitrajes-millones-chevron/>
- Procuraduría General del Estado. (2023). Caso WorleyParsons: Procuraduría General del Estado gana la demanda y evita el pago de USD 198 millones al Ecuador. <http://www.pge.gob.ec/index.php/component/content/article/caso-worleyparsons-procuraduria-general-del-estado-gana-la-demanda-y-evita-el-pago-de-usd-198-millones-al-ecuador-2?catid=2&Itemid=101>
- UNIR. (2021). ¿Qué es el arbitraje internacional y cuáles son sus características? <https://ecuador.unir.net/actualidad-unir/que-es-arbitraje-internacional/>
- Valencia, M. (2023). Caso WorleyParsons: Ecuador gana arbitraje internacional y se ahorra USD 198 millones. <https://www.primicias.ec/noticias/economia/ecuador-arbitraje-internacional-worleyparsons/>

### Conflictos de interés:

Los autores declaran no tener conflictos de interés.

### Contribución de los autores:

Jessica Johanna Santander-Moreno, Natalia Carolina Cadena-Cuaical, Angie Nikol Méndez-Valencia, Alison Julieth Orozco-Montenegro: Concepción y diseño del estudio, adquisición de datos, análisis e interpretación, redacción del manuscrito, revisión crítica del contenido, análisis estadístico, supervisión general del estudio.